



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES GENERALES PARA LA SUSTITUCION Y ALTERNANCIA DE PRESIDENTES Y SECRETARIOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE LA SESION PERMANENTE DE COMPUTO.

CONSIDERANDO

1. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU ARTICULO 246 PARRAFO 1, QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBEN CELEBRAR SESION PERMANENTE, A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS DEL MIERCOLES SIGUIENTE AL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA HACER EL COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES.
2. QUE EL PARRAFO 3 DEL MISMO ARTICULO 246, INDICA QUE "LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN SESION PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL, PODRAN ACORDAR QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PUEDAN SUSTITUIRSE O ALTERNARSE ENTRE SI EN LAS SESIONES O QUE PUEDAN SER SUSTITUIDOS POR OTROS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LOS QUE APOYEN A LA JUNTA DISTRITAL RESPECTIVA Y ASIMISMO, QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ACREDITEN EN SUS AUSENCIAS A SUS SUPLENTE PARA QUE PARTICIPEN EN ELLAS, DE MANERA QUE SE PUEDA SESIONAR PERMANENTEMENTE", DE TAL SUERTE QUE CUALQUIER MIEMBRO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES TIENE LA POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDO DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESION, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA MISMA.
3. QUE LA BASE "C" DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SEÑALA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN A SU CARGO EL COMPUTO Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES PARA LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE LA VOTACION PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
4. QUE ES NECESARIO DETERMINAR Y DETALLAR EL SISTEMA DE SUSTITUCION Y ALTERNANCIA APLICABLE A LOS COORDINADORES EJECUTIVOS Y LOS COORDINADORES SECRETARIOS DE LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.
5. QUE LA BASE G DEL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS ELECTORALES PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL NECESARIAS PARA EL CASO DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PROPIO REGIMEN TRANSITORIO ELECTORAL.
6. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1 INCISO b), EL CONSEJO GENERAL TIENE LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
7. QUE EL SISTEMA DE SUSTITUCIONES PREVISTO POR EL ARTICULO 246, PARRAFO 3, DEL COFIPE, TIENE COMO FINALIDAD EL GARANTIZAR QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONEN Y SESIONEN VALIDA Y PERMANENTEMENTE, GARANTIZANDO EL QUORUM LEGAL REQUERIDO Y LA LEGITIMIDAD DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPAN EN LOS ACTOS DE CADA CONSEJO, BAJO UN REGIMEN EXCEPCIONAL Y SIN NECESIDAD DE SEGUIR LOS MECANISMOS DE SUSTITUCION GENERAL Y PERMANENTE DE LOS TITULARES POR SUS SUPLENTE.
8. QUE LA BASE "B" DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS ELECTORALES, SEÑALA QUE EL COORDINADOR EJECUTIVO SERA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE RESULTA EXPRESAMENTE APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL, QUE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SERA SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS, POR EL CONSEJERO ELECTORAL QUE EL MISMO DESIGNE. LO ESPECIFICO DE ESTE CASO EN PARTICULAR, ES QUE EN LA SESION PERMANENTE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONSEJERO ELECTORAL QUE SUSTITUYA AL PRESIDENTE, SEA SUSTITUIDO A SU VEZ POR SU SUPLENTE, LO CUAL NO PODRIA SUCEDER EN UNA SESION ORDINARIA.
9. QUE LOS COORDINADORES SECRETARIOS NO CUENTAN CON UN SISTEMA EXPRESO DE SUSTITUCION, EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 115 ANTES CITADO, EN SU PARRAFO 4, NO REGULA LAS AUSENCIAS MOMENTANEAS DEL SECRETARIO DEL CONSEJO Y, ANTE LA AUSENCIA DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL, RESULTA IMPOSIBLE JURIDICA Y MATERIALMENTE, LA APLICACION DE LA REGLA GENERAL DE SUSTITUCION Y ALTERNANCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 246, PARRAFO 6, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LO CUAL GENERA UNA SITUACION NO PREVISTA POR LA LEY SUSTANTIVA O POR EL REGIMEN TRANSITORIO ELECTORAL.
10. QUE ES CONVENIENTE ATENDER LA FACULTAD QUE EL ARTICULO 115, PARRAFO 4, DEL CODIGO CONFIERE AL CONSEJO DISTRITAL, PARA DESIGNAR A LA PERSONA QUE DEBA SUSTITUIR AL SECRETARIO ANTE SU AUSENCIA DEFINITIVA EN LA SESION, ESPECIFICANDO LA FORMA Y TERMINOS QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD DE LA SESION.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b), Y z), 115, PARRAFOS 3 Y 4, 246, PARRAFOS 1 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LAS BASES "B", "C" Y "G" DEL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SESION PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL, ACORDARAN LOS TERMINOS PARA INSTRUMENTAR LA SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS PROPIETARIOS, PODRAN ACREDITAR EN SUS AUSENCIAS A SUS SUPLENTE PARA QUE PARTICIPEN EN EL CONSEJO, DE MANERA QUE SE PUEDA SESIONAR PERMANENTEMENTE. LA PRIMERA VEZ QUE LOS SUPLENTE TOMEN POSESION DEL CARGO, DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY.

TERCERO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRA SER SUSTITUIDO EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS, POR EL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO QUE PARA TAL EFECTO EL MISMO DESIGNE.

CUARTO. PARA FACILITAR LA SUSTITUCION DE LOS COORDINADORES SECRETARIOS, EL CONSEJO DISTRITAL LOCAL DETERMINARA UN ORDEN DE PRELACION ENTRE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, EL CUAL SERA APLICADO PARA DETERMINAR AL CONSEJERO ELECTORAL QUE SUSTITUIRA AL COORDINADOR SECRETARIO EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS, DE TAL SUERTE QUE ANTE LA AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LLAME A OCUPAR SU LUGAR AL CONSEJERO ELECTORAL QUE FIGURE EN EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA Y, EN EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO ESTUVIERE AUSENTE, SE LLAME AL SEGUNDO Y ASI SUCESIVAMENTE.

QUINTO. LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS QUE OCUPEN LOS CARGOS DE PRESIDENTE O SECRETARIO EN LOS CONSEJOS, PODRAN SER SUSTITUIDOS POR SUS SUPLENTE MIENTRAS DESEMPEÑEN TAL FUNCION.

SEXTO. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL CONVOCARAN A LOS SUPLENTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, A EFECTO DE QUE CONCURRAN A LA SESION PERMANENTE DE COMPUTO Y PERMANEZCAN EN ELLA DESDE SU INICIO Y HASTA SU TOTAL CONCLUSION.

SEPTIMO. EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER NOTIFICADO A LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A SU APROBACION.

OCTAVO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.